RESOLUCION 269 DE 1996

(diciembre 17)

Por la cual se establece el Calendario de Labores de los

Centros y programas de Formación profesional

del SENA para el año de 1997.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Pérdida de fuerza ejecutoria por cumplimiento del término para el cual fue expedida - Calendario académico y de labores de los Centros de Formación Profesional del SENA para el año 1997 -

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir dentro de términos precisos los períodos de formación profesional en la entidad y el total de días hábiles.

Que para efectos de planear la adecuada utilización de los recursos disponibles en la entidad, se requiere precisar las fechas de iniciación y terminación de los períodos de formación, durante el año de 1997.

RESUELVE:

ARTICULO 10. Establecer para el año de 1997, el Calendario de Labores de los Centros y Programas de Formación Profesional del SENA; así:

Primer Semestre: del 16 de enero al 27 de junio = 110 días hábiles.

Segundo semestre: del 8 de julio al 19 de diciembre = 113 días hábiles.

Semana de la Confraternidad: del 1 de julio al 7 de julio, inclusive.

PARAGRAFO. Los días hábiles para impartir formación profesional son 223 total año. Sólo se descuenta el tiempo dedicado a la Semana de la confraternidad.

ARTICULO 20. Las fechas definidas por trimestres para 1997 en días hábiles dedicados a la formación profesional son como siguen:

Primer Trimestre: del 16 de enero al 4 de abril = 54 días hábiles.

Segundo Trimestre: del 7 de abril al 27 de junio = 56 días hábiles

Tercer Trimestre: del 8 de julio al 30 de septiembre = 59 días hábiles.

Cuarto Trimestre: Del 1 de octubre al 19 de diciembre = 54 días hábiles.
223 días hábiles.
PARAGRAFO. El número de días hábiles a programar para impartir formación profesional en cada Centro corresponderá al número de días arriba detallado, menos el tiempo destinado a la autoevaluación y planeación del trabajo de cada período, en fechas y con duraciones definidas por el Jefe de Centro con el Vo.Bo. del Director Regional y Seccional de acuerdo con las disposiciones de la Institución.
ARTICULO 30. Durante la Semana Santa, el SENA, suspenderá labores únicamente los días jueves y viernes santos.
COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., el día 17 de diciembre de mil
novecientos noventa y seis (1996).
ALBERTO LORA PEDROZA
Director general
Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma del Sena ISSN Pendiente Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)
! logo